PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA	DIRECTOR	San Francisco de Campeche, Cam.
Año XVIII No. 4222	Manuel Cruz Bernés	**Jueves 19 de Fenrero del 2009**

SECCION ADMINISTRATIVA

COBACH

CAMPECHE

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO 4

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO 5

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO 10

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO 14

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PERMANENCIA 15

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE BASE 17

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO 18

CAPÍTULO NOVENO
DEL CONCURSO DE MÉRITOS 23

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA 25

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA 26

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES Y LICENCIAS 27

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES
ENTRE EL COBACH Y SU PERSONAL ACADÉMICO 28

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS SANCIONES 28

TRANSITORIOS 31

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

En ejercicio de la facultad que nos confiere la Fracción I del Artículo Veinticuatro de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá las diferentes actividades relacionadas con el ingreso, promoción, permanencia y evaluación del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que son de observancia obligatoria para este tipo de personal y para el titular y demás funcionarios del COLEGIO.

Artículo 2.- Para la debida interpretación y aplicación del presente reglamento del Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche se entenderá por:

Centros Educativos	A planteles y módulos del Colegio de Bachilleres.
COBACH	Al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
Comisión Académica	Al cuerpo colegiado conformado en cada centros educativos encargado de dictaminar los resultados de las evaluaciones de los procesos de promoción, permanencia y de méritos del Personal Académico.
Dirección General	Al Director General del Colegio de Bachilleres de Campeche.
Ley	A la Ley por la que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
Reglamento	Al Reglamento Académico.
SEP	A la Secretaría de Educación Pública.
SECUD	A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Funciones del Personal Académico

Artículo 3.- Se entiende por Personal Académico a quienes bajo la responsabilidad del COBACH ejercen funciones y realizan

actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 4.- El Personal Académico del COBACH, tendrá las siguientes funciones:

I. Impartir Educación Media Superior conforme a lo establecido en el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación del Estado de Campeche a través de los planes y programas de estudio convenidos con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

II. Analizar y operar los planes y programas de estudio, recursos didácticos y proyectos de investigación que coadyuven al desarrollo de la Educación Media Superior.

III. Desarrollar actividades conducentes a la difusión y extensión de la cultura en la población estudiantil de los planteles del COBACH y en la población de su ámbito de influencia.

IV. Participar en las actividades aprobadas por el COBACH que tiendan a la elevación de su nivel académico y capacidad, incluyendo los estudios de postgrados, cursos de actualización, participación en seminarios departamentales, simposios, congresos y otros.

V. Participar en la planeación, programación y evaluación de las actividades relacionadas a las funciones académicas.

VI. Participar en las actividades complementarias de apoyo a la docencia y la investigación tales como actividades de servicio social, participación en cuerpos colegiados y en general, en cualquier otra actividad que contribuya al mejoramiento de la enseñanza.

Artículo 5.- Las funciones que realice el Personal Académico se llevarán a cabo en los centros educativos del mismo y/o en las instalaciones que para tal efecto asigne la Dirección General.

Artículo 6.- El Personal Académico podrá desempeñar sus funciones en otra institución u organismo, siempre y cuando presente el oficio de compatibilidad de horarios, autorizado por la Dirección del Centro educativo, dando prioridad a las funciones de su centro de adscripción.

Artículo 7.- El Personal Académico podrá desempeñar sus funciones docentes en un máximo de dos centros educativos, presentando el oficio de compatibilidad de horarios, autorizado por la Dirección del Centro educativo.

Artículo 8.- El ingreso, promoción y permanencia del Personal Académico es atribución exclusiva de la Dirección General, en apego al Artículo 4 y Artículo 32, fracción VI, de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO
De la Clasificación del Personal Académico

Artículo 9.- A todo el Personal Académico se le otorgará un nombramiento y se clasificará en la forma siguiente:

I. De acuerdo a su tipo de nombramiento en:
   1. **Definitivo.** Se refiere al Personal Académico, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en este ordenamiento para ello, recibe un nombramiento de base de la Dirección General;
   2. **Eventual.** Se refiere al Personal Académico, que con este carácter realiza temporalmente funciones académicas en el COBACH;
   3 **Interino.** Es el Personal Académico que sustituye a un académico con nombramiento de base, y que goza de una licencia del COBACH.

II. De acuerdo a su forma de relación laboral en:
   1. **Por contrato.** El Personal Académico que habiendo cumplido con los requisitos de selección realiza en el COBACH un servicio académico por obra o tiempo determinado conforme a un contrato civil de prestación de servicios.
   2. **Por nombramiento.** El Personal Académico que habiendo cumplido con los requisitos de este Reglamento desempeñe labores académicas en el COBACH conforme a la designación que le haga la Dirección General.

Artículo 10.- Los nombramientos expedidos al Personal Académico se clasificarán en la forma siguiente:

I. Profesores de Asignatura de Enseñanza Media Superior
II. Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior
III. Técnicos Docente de Asignatura de Enseñanza Media Superior
IV. Técnicos Docente de Carrera de Enseñanza Media Superior

Artículo 11.- Son profesores de asignatura de educación media superior aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas-semana-mes, y desempeñan actividades sistemáticas de docencia. Tienen la obligación de impartir cátedra con base a los programas de estudio oficiales vigentes.

Sus categorías y niveles serán los siguientes:

I. Profesor de Asignatura.
   a) Profesor CB-I

b) Profesor CB-II
c) Profesor CB-III
d) Profesor CB-IV

Artículo 12.- Son profesores de carrera de enseñanza media superior aquéllos que habiendo cubierto los requisitos específicos que se marcan en el presente Reglamento, poseen nombramientos de 20, 30 ó 40 horas-semana-mes y se ocupan de la docencia. Sus categorías, niveles y requisitos son:

I. Los profesores de carrera podrán ser de:
   1. Tiempo completo, con 40 horas-semana-mes
   2. Tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes
   3. Medio tiempo, con 20 horas-semana-mes

II. Los profesores de carrera no podrán tener nombramiento de asignatura, sólo en caso de que se originen vacantes por licencia y se cubran los requisitos de compatibilidad. Es facultad de Director del Centro educativo proponer al personal interino de acuerdo a su desempeño académico para cubrir dicha vacante, debiendo el aspirante cumplir los requisitos correspondientes a la misma sin sujetarse al concurso de oposición previsto en el presente Reglamento. Estos nombramientos tendrán efectos hasta la terminación del periodo escolar. Si subsiste la vacante deberá realizarse el concurso de oposición respectivo.

III. Los profesores de carrera tendrán dos categorías:
   1. Asociado
   2. Titular

IV. En la categoría de profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado, habrá dos niveles: "B" y "C" y para las categorías de profesor de carrera de enseñanza media superior Titular, habrán dos niveles "A" y "B"

V. Para ser profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "B", se requiere:
   1. Ser candidato al grado de Maestro, o haber realizado alguna especialidad con duración mínima de diez meses o haber obtenido el título de Licenciatura, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; y
   2. Tener cuatro semestres consecutivos de labores como profesor de asignatura de enseñanza media superior, habiendo participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener seis años de experiencia profesional en el COBACH, desempeñando labores relacionadas con la docencia y la investigación.

VI. Para ser profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C", se requiere:

1. Ser candidato al grado de Doctor; o tener grado de Maestro; o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses; o tener seis años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel licenciatura; y
2. Tener cuatro semestres consecutivos de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "B", habiendo participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnicas o asesorías a terceros a través de los planteles y haber participado en la revisión de planes y programas de estudio, haber aprobado de docencia y actualización O tener ocho años de experiencia profesional en el COBACH, desempeñando labores relacionadas con la docencia y la investigación.

VII. Para ser profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "A", se requiere:

1. Ser candidato al grado de Doctor, poseer grado de Maestro, o haber obtenido el título de Licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción; y
2. Tener cuatro semestres consecutivos de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C", habiendo participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnicas o asesorías a terceros a través de los planteles y haber participado en la revisión de planes y programas de estudio, haber aprobado cursos de docencia y actualización o tener diez años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con la docencia y la investigación.

VIII. Para ser profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "B", se requiere:

1. Poseer el grado de Doctor, o haber obtenido con cuatro años de anterioridad el grado de Maestro, o haber obtenido el título de Licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción y aprobación; y
2. Tener cuatro semestres consecutivos de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "A", haber participado en la revisión de programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber desarrollado trabajos

de investigación y elaboración prototipos didácticos y haber aprobado cursos de docencia y actualización o tener diez años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con la docencia y la investigación.

Artículo 13.- Son técnicos docentes de asignatura aquéllos que realizan permanentemente las funciones de apoyo a la docencia y formación integral, y cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas-semana-mes. Sus categorías, niveles y requisitos son:

I. Los técnicos docentes de asignatura de enseñanza media superior tendrán las categorías siguientes:
   A) Técnico docente CB-I (TCB.I)
   B) Técnico docente CB-II(TCB-II)

II. Para ser técnico docente de asignatura de enseñanza media superior categoría Técnico docente TCB-I, se requiere cubrir los requisitos señalados para la misma.

III. Para ser técnico docente de asignatura de enseñanza media superior categoría Técnico docente TCB-II, se requiere cubrir los requisitos señalados para la misma.

Artículo 14.- Son técnicos docentes de carrera aquéllos que habiendo cubierto los requisitos que se marcan en el presente Reglamento, posean nombramiento de 20, 30 y 40 horas-semana-mes, ocupándose preferentemente de las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones de docentes y de investigación. Sus categorías, niveles y requisitos son:

I. Los técnicos docentes de carrera podrán ser de:
   1. Tiempo completo, con 40 horas-semana-mes
   2. Tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes
   3. Medio tiempo, con 20 horas-semana-mes

II. Los técnicos docentes de carrera no podrán tener nombramiento de asignatura, sólo en caso de que se originen vacantes por licencias y se cubran los requisitos de compatibilidad. Es facultad del Centro educativo, proponer al personal interino, de acuerdo a su desempeño académico para cubrir dicha vacante, debiendo el aspirante cumplir los requisitos correspondientes a la misma, sin sujetarse al concurso de oposición previsto en el presente Reglamento. Estos nombramientos tendrán efectos hasta la terminación del periodo escolar. Si subsiste la vacante deberá realizarse el concurso de oposición respectivo.

III. Los técnicos docentes de carrera serán de enseñanza media superior tendrán el siguiente nivel:

   1. Asociado con niveles "A" y "B"

IV. Para ser técnico de carrera de enseñanza media superior Asociado "A", se requiere:

1. Tener la licenciatura o título profesional expedido por institución educativa de nivel superior, por lo menos con cinco años de anterioridad a su ingreso o promoción, y
2. Tener cuatro semestres consecutivos de labores como técnico docente de asignatura de enseñanza media superior y haber aprobado cursos de docencia y actualización, tener seis años de experiencia profesional en el COBACH, desempeñando labores relacionados con la docencia y la investigación.

V. Para ser técnico de carrera de enseñanza media superior Asociado "B", se requiere:

1. Tener la licenciatura o título profesional expedido por institución educativa de nivel superior, por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso o promoción, y
2. Tener cuatro semestres consecutivos de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "A", y haber aprobado cursos de docencia y actualización o tener ocho años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Centro educativo donde se vaya a laborar y haber aprobado cursos de docencia y actualización.

Artículo 15.- En lo referente a los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado requeridos en este Reglamento, para las diversas categorías y niveles del Personal Académico de los Centros Educativos, deberán ser expedidos por las instituciones educativas nacionales reconocidas y registradas por la Secretaría de Educación Púbica y Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En caso de que el grado hubiera sido otorgado por una institución extranjera, éste deberá ser registrado y validado conforme a las disposiciones vigentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 16.- Es Personal Académico emérito aquel personal a quien el COBACH le honre con tal designación por haber prestado más de 20 (veinte) años de servicio con gran dedicación y por sus méritos excepcionales, el nombramiento de emérito es honorífico y lo otorga la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO
De los Derechos y Obligaciones del Personal Académico

Artículo 17.- Serán derechos del Personal Académico:

I. Disfrutar de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en la Ley, en el Contrato Colectivo de Trabajo del COBACH y en las demás disposiciones legales aplicables.

II. Realizar sus actividades sin perjuicio de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología política; de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y discusión de las ideas, conforme lo determinen los planes y programas de estudio.

III. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.

IV. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, pudiendo ser cambiados de adscripción sólo por causa plenamente justificada.

V. Laborar las horas que especifique su nombramiento o contrato y gozar de las horas de descarga autorizada por las autoridades educativas de orden federal.

VI. Disfrutar de los períodos vacacionales y días de descanso obligatorio de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar autorizado del COBACH.

VII. Recibir los estímulos que le correspondan de acuerdo al Reglamento de Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

VIII. Contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas para el desempeño de sus funciones académicas, conforme a las posibilidades presupuestales del COBACH.

IX. Votar en los términos que establece la Ley, para la integración de los diferentes cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos.

X. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica e inconformarse de ellas con apego a la normatividad aplicable al COBACH.

XI. Ser funcionario del COBACH, nombrado o comisionado por la Junta Directiva o por la Dirección General, y al término de su encargo reintegrarse a su adscripción de origen, con su misma categoría y nivel sin menoscabo de sus demás derechos; para lo cual gozará de licencia sin goce de sueldo

XII. Percibir por trabajos realizados al servicio del COBACH las regalías que le correspondan por parte de la editorial, por conceptos de derechos de autor y/o propiedad industrial.

Artículo 18.- El Personal Académico que desee gestionar donaciones y ayudas financieras o de otra índole en beneficio del COBACH, deberán recabar autorización previa y escrita de la Dirección General.

Artículo 19.- Son obligaciones del Personal Académico:

I. Cumplir con las funciones que les imponga COBACH y particularmente el presente Regl

II. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuado en la forma, tiempo y lugar que establezca su nombramiento, contrato u oficio de asignación.

III. Asistir puntualmente a sus labores conforme a las siguientes reglas y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Asistencia Puntualidad y Permanencia para el Personal Administrativo y Académico del COBACH:

1. El Personal Académico, se regirá por las condiciones que en esa materia prevalezcan en su lugar de adscripción, correspondiendo a la autoridad competente el extender la justificación ante su incumplimiento;

2. La jornada de trabajo del Personal Académico se ajustará a los horarios y organización escolar, así como a las condiciones de trabajo frente a grupo y a otras actividades complementarias en el Centro educativo.

3. No suspender sus labores sin previa autorización de la Dirección General;

4. En caso de incurrir en faltas y retardos, justificar en primera instancia ante la Dirección del Centro educativo, anexando los respectivos documentos comprobatorios, mismos que deberá turnar el director del centros educativos a la Dirección General para el trámite correspondiente;

5. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado aquellos que se les hayan proporcionado para el desarrollo de su trabajo, serán considerados responsables de sus pérdidas o deterioro, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;

6. Observar conducta decorosa dentro y fuera del COBACH;

7. En lo relativo al cumplimiento de las normas administrativas y de registro y control escolar se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos;

8. Formar parte de las academias de docentes de los centros educativos que le correspondan por su área disciplinaria y asistir a las sesiones respectivas;

9. Formar parte y participar activamente en las academias de docentes de los Centros Educativos con base en los

requisitos establecidos en el Reglamento de Academias del COBACH.

IV. Intervenir como tutor y asesor de los alumnos en los términos que determine el COBACH.

V. Velar por la conservación de la disciplina de los alumnos; dentro y fuera de las instalaciones del plantel y compartir con el personal directivo las responsabilidades que resulten en este importante aspecto de la vida escolar;

VI. Proponer a la Dirección del Centro educativo de su adscripción las iniciativas y sugerencias que juzguen pertinentes para la buena marcha de dicho plantel;

VII. Concurrir puntualmente a las juntas que la Dirección del Centro educativo de su adscripción convoque, a todos los tipos de exámenes para los que sean citados, conforme a la normatividad respectiva, así como a los eventos académicos, culturales y deportivos, a los que fueren requeridos;

VIII. Presentar su programa de trabajo semestral y anual, e informar periódicamente de sus avances a la Dirección del Centro educativo de su adscripción, tratándose de programas de investigación deberán entregarse al área académica de la Dirección General, los informes de avance y evaluativos previstos en el calendario;

IX. Actualizar sus conocimientos y capacidades pedagógicas en sus áreas disciplinarias;

X. Contribuir al mejoramiento permanente de los programas académicos;

XI. Impartir a los alumnos, en las instalaciones de su Centro educativo, asesorías académicas no remuneradas y abstenerse de impartir servicios académicos particulares, remunerados o no, fuera del Centro educativo.

XII. Velar por el prestigio del Centro educativo; contribuir al conocimiento del mismo y fortalecerlo en su presencia social en el ámbito de su influencia.

CAPÍTULO QUINTO
De la Selección e Ingreso del Personal Académico

Artículo 20.- Podrán ser miembros del Personal Académico del COBACH, aquellas personas que cubran los puntajes mínimos requeridos por

el examen de oposición a través de los procedimientos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 21.- Para la selección del Personal Académico del COBACH, la Dirección General publicará una convocatoria dirigida a profesionales que estén en posibilidades de postularse.

Artículo 22.- El concurso de oposición para la selección del Personal Académico del COBACH, es el mecanismo mediante el cual se decide la contratación de profesionales externos. Las personas admitidas por este mecanismo serán contratadas de acuerdo al tipo de categoría establecidos en la convocatoria.

Artículo 23.- Podrán participar en el concurso de oposición, los postulantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria publicada a través de la Dirección General.

Artículo 24.- El concurso de selección se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Dirección General del COBACH publicará la convocatoria al proceso de oposición.

II. Los aspirantes deberán entregar a la Dirección General, la solicitud para participar en el concurso de oposición, acompañándola de toda la documentación requerida en la convocatoria y dentro de los plazos establecidos en la misma.

III. Una vez que la Dirección Académica reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen los requisitos señalados en la convocatoria.
Asimismo procederá a notificar a los aspirantes el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones.

IV. Será seleccionado por la Dirección General el postulante que apruebe y obtenga en el concurso, la puntuación más alta o el rango más alto, siempre y cuando estos estén por encima del mínimo requerido.

V. La Dirección General podrá declarar desierto el concurso de oposición y contratar a los profesionales que considere pertinentes para impartir los cursos que dieron lugar la convocatoria cuando:
A) No haya candidatos;
B) No reúnan los requisitos de inscripción;
C) No reúnan los criterios de evaluación y,
D) No alcancen los puntajes mínimos requeridos.

VI. los resultados que hayan obtenido los postulantes serán publicadas en un término máximo de 8 (ocho) días y en un

lugar visible de la Dirección General para consulta de los interesados.

VII. El postulante seleccionado dispone de 24 horas a partir de la publicación del resultado, para comunicar su conformidad de la aceptación y presentarse en el Centro educativo, de lo contrario, se aplicará lo dispuesto en la fracción V de este mismo artículo.

VIII. De cada ocasión en que se celebre el concurso de oposición se levantarán las actas correspondientes, mismas que firmará la Dirección Académica del COBACH.

Artículo 25.- Para ingresar como Personal Académico al COBACH, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado el examen de oposición.
II. Tener el nivel académico y perfil profesional establecidos para impartir la asignatura o asignaturas correspondientes, o para desempeñar algunas de las funciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.
III. Estar en aptitud de poder desempeñar el trabajo contratado y disponer del tiempo requerido para ello; en consecuencia deberán comunicar al COBACH, al presentar la solicitud correspondiente, cualquier limitación previsible que pudiera impedirles desempeñar su trabajo con la calidad, la intensidad y el tiempo requerido.

CAPÍTULO SEXTO
De la Permanencia

Artículo 26.- El concurso de oposición es el mecanismo mediante el cual el profesor de asignatura por contrato adquiere un nombramiento como personal de base.

Artículo 27.- Para poder postularse al concurso de oposición, el profesor del Centro educativo deberá haber laborado ininterrumpidamente, al menos por dos semestres escolares.

Artículo 28.- El concurso de oposición abierto es una evaluación del desempeño académico del profesor durante su relación laboral por contrato y un examen de certificación de profesores de educación media superior, que consiste en una prueba estandarizada de opción múltiple sobre habilidades metodológicas e instrumentales de orden general y sobre el contenido temático del área de conocimientos en que se ubique la asignatura convocada, propuesta por la Dirección Académica.

Artículo 29.- Podrán participar en el concurso de oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos.

I. Tener título profesional y de nivel licenciatura, legalmente expedido en algún área a fin a su función académica. Cuando se trate de áreas correspondientes a capacitación para el trabajo, dichas horas no estarán sujetas a nombramiento definitivo.
II. Haber sido contratado como Personal Académico de tiempo fijo por un mínimo de dos semestres escolares consecutivos.
III. Inscribirse en los plazos y términos que fije la convocatoria correspondiente acompañando la documentación requerida por el COBACH.

Artículo 30.- Para los concursos de oposición del Personal Académico, la Dirección General del COBACH publicará una convocatoria, dirigida al personal que este en posibilidades de postularse, según la función académica que desempeña, en la que se señalará:

I. El personal Académico que podrá participar
II. Los requisitos que deben cumplir los postulantes
III. El área de formación básica, el área de formación especifica, orientación escolar y actividades para-escolares según corresponda el plan de estudios vigentes.
IV. El tiempo, lugar y demás circunstancias en que deberán presentarse las solicitudes y en su caso las pruebas correspondientes.

Artículo 31.- El concurso de oposición se sujetara al siguiente procedimiento:
I. La Dirección General de COBACH publicará la convocatoria respectiva en los principales periódicos, en los Centros Educativos y en la Dirección General sujetándose a todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

II. Los aspirantes deberán entregar a la dirección del Centro educativo al que corresponda la solicitud para participar en el concurso de oposición acompañándola de toda la documentación requerida en la convocatoria, en los plazos establecidos por la misma.
III. La Dirección General integrará la comisión Académica, establecida en el Artículo 58 del presente Reglamento.
IV. Será seleccionado el postulante que apruebe y obtenga en el concurso la calificación más alta, siempre y cuando esté sobre el mínimo requerido.
V. La Comisión Académica podrá declarar desierto el concurso de oposición cuando no haya candidatos o bien, cuando los postulantes no reúnan los puntajes mínimos requeridos o exista causa grave que lo amerite.
VI. Las calificaciones que hayan obtenido los postulantes que no resulten seleccionados, sólo se harán del conocimiento de los mismos interesados cuando los soliciten en forma expresa y por ningún motivo podrán comunicarse a terceras personas, salvo a los funcionarios del propio COBACH.

VII. La Dirección General del COBACH comunicará los resultados del proceso de oposición, en un término máximo de 8 (ocho) días hábiles a la fecha en que se llevó a cabo.

VIII. Cada vez que se lleve a cabo el concurso de oposición, se levantarán las actas correspondientes, mismas que firmarán los integrantes de la Comisión Académica para tales efectos.

IX. El profesor participante tendrá un plazo de 48 horas posteriores a la publicación de los resultados para presentar y comprobar por escrito cualquier inconformidad con el mismo.}

Artículo 32.- Los profesores de asignatura que obtengan su nombramiento definitivo a través del concurso de oposición, ingresarán con la categoría profesor CB-I y en caso de los técnicos docentes, ingresarán con categoría técnico docente TCB-I.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De los Nombramientos del Personal de Base

Artículo 33.- Para acceder a un nombramiento de base, el Personal Académico del Centro educativo, deberá haber laborado en la institución bajo contratos por un mínimo de dos semestres escolares consecutivos y cumplir con los requerimientos exigidos en este reglamento.

Artículo 34.- La convocatoria para el concurso de oposición para un nombramiento de base deberá ser emitida por la Dirección General estableciendo el área de conocimiento y horas-semana-mes, señalando los requisitos de la misma y los procedimientos, el tiempo, lugar y demás circunstancias para la evaluación de los candidatos.

Artículo 35.- Para participar en el concurso de oposición de un nombramiento de base, los aspirantes deberán entregar a la Dirección del Centro educativo al que corresponda, la solicitud para participar en el concurso, acompañándola de toda documentación requerida en la convocatoria, en los plazos establecidos por la misma.

Artículo 36.- Será seleccionado el postulante que apruebe y obtenga en el concurso, la calificación más alta, siempre y cuando esté sobre el mínimo requerido.

Artículo 37.- La Comisión Académica podrá declarar desierto el concurso para basificación cuando no haya candidatos, cuando los postulantes no reúnan los puntajes mínimos requeridos o exista causa grave que lo amerite.

Artículo 38.- Las calificaciones que hayan obtenido los postulantes que no resulten seleccionados, sólo se harán del conocimiento de los mismos interesados cuando éstos lo soliciten en forma escrita.

Artículo 39.- La Dirección General comunicará los resultados del concurso de

oposición en un término no mayor de 8 (ocho) días hábiles a la fecha en que se llevó a cabo.

Artículo 40.- El profesor participante tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados para representar y comprobar por escrito cualquier inconformidad con el mismo.

Artículo 41.- De cada ocasión en que se celebre el concurso de oposición se levantarán las actas correspondientes, mismas que firmará la Dirección Académica del COBACH,

CAPÍTULO OCTAVO
De la Promoción del Personal Académico

Artículo 42.- La promoción es la forma de acceder a categorías superiores del Personal Académico con nombramiento definitivo del COBACH, previo cumplimiento de los requisitos que para el caso se señalan en el reglamento correspondiente.

Artículo 43.- Para la promoción del Personal Académico, la Dirección General publicará una convocatoria dirigida al personal que esté en posibilidades de optar por dicha promoción según la función académica que desempeñe, en la que señalará:

I. El Personal Académico que podrá participar.

II. Los requisitos que deberán cumplir los concursantes, según el Artículo 42 del presente Reglamento.

III. El tipo de promoción del que se trate.

V. El tiempo, lugar y demás circunstancias en que deberán presentarse las solicitudes y en su caso, las pruebas correspondientes.

Artículo 44.- El Personal Académico tendrá derecho a participar en la promoción para ser profesor CB-II, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido en alguna área del conocimiento afín a su función académica;

II. Contar con el certificado del profesor de educación media superior vigente, expedido por el COBACH, correspondiente a la función académica en la que solicita la promoción;

III. Haber desempeñado su función académica en forma efectiva y consecutiva, en el COBACH, al menos durante cuatro semestres como profesor de asignatura CB-I;

IV. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y

eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable, según los procedimientos establecidos;

V. Presentar los documentos o materiales educativos probatorios que en su caso señale la convocatoria respectiva;

VI. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el COBACH señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en que haya adquirido la categoría anterior y relacionadas con su función académica y;

VII. Obtener resultado favorable de la Comisión Académica.

Artículo 45.- El Personal Académico tendrá derecho a participar en la promoción para ser profesor CB-III, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido en alguna área del conocimiento afín a su función académica;

II. Contar con el certificado de Evaluación del profesor de educación media superior vigente, expedido por el COBACH, correspondiente a la función académica en la que solicita la promoción;

III. Haber desempeñado su función académica en forma efectiva y consecutiva, en el COBACH, al menos durante cuatro semestres como profesor de asignatura CB-II;

IV. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable, según los procedimientos establecidos;

V. Presentar los documentos o materiales educativos probatorios que en su caso señale la convocatoria respectiva;

VI. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el COBACH señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en que haya adquirido la categoría anterior y relacionadas con su función académica y;

VII. Obtener resultado favorable de la Comisión Académica.

Artículo 46.- El Personal Académico tendrá derecho a participar en la promoción para ser profesor CB-IV, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido en alguna área del conocimiento afín a su función académica;

II. Contar con el certificado de Evaluación de profesor de educación media superior vigente, expedido por el COBACH, correspondiente a la función académica en la que solicita la promoción;

III. Haber desempeñado su función académica en forma efectiva y consecutiva, en el COBACH, al menos durante cuatro semestres como profesor de asignatura CB-III;

IV. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable, según los procedimientos establecidos;

V. Presentar los documentos o materiales educativos probatorios que en su caso señale la convocatoria respectiva;

VI. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el COBACH señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en que haya adquirido la categoría anterior y relacionadas con su función académica y;

VII. Obtener resultado favorable de la Comisión Académica.

Artículo 47.- El Personal Académico tendrá derecho a participar en la promoción para ser profesor de asignatura TCB-II, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Tener título a nivel licenciatura legalmente expedido en alguna área del conocimiento afín a su función académica;

II. Contar con el certificado de Evaluación del profesor de educación media superior vigente, expedido por el COBACH, correspondiente a la función académica en la que solicita la promoción;

III. Haber desempeñado su función académica en forma efectiva y consecutiva, en el COBACH, al menos durante cuatro semestres como profesor de asignatura TCB-I;

IV. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable, según los procedimientos establecidos;

V. Presentar los documentos o materiales educativos probatorios que en su caso señale la convocatoria respectiva;

VI. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el COBACH señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en que

haya adquirido la categoría anterior y relacionadas con su función académica y;

VII. Obtener resultado favorable de la Comisión Académica.

Artículo 48.- La promoción del Personal Académico se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento.

I. La Dirección General publicará la convocatoria respectiva.

II. El Personal Académico solicitante presentará a la Dirección del Centro educativo correspondiente, su solicitud acompañada de los documentos que indique la convocatoria en los tiempos y formas que señale la misma.

III. La Dirección General establecerá si los solicitantes cumplen los requisitos y criterios de valoración establecidos para la promoción y la Comisión Académica emitirá su dictamen fundándose en lo establecido en el presente Reglamento, en la convocatoria respectiva y en la valoración de las pruebas presentadas.

IV. La Dirección General notificará los resultados a los solicitantes, dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de los resultados.

V. Si la resolución de la Dirección General es desfavorable, el académico conservará su misma categoría, sin perjuicio de participar en otra promoción.

Artículo 49.- La promoción del Personal Académico a las categorías CB-II, CB-III y CB-IV, así como las de TCB-II, se iniciará con las convocatorias que emita la Dirección General del COBACH.

Artículo 50.- Para la promoción de los nombramientos de:

1. Profesores de carrera de Enseñanza Media Superior en la categorías B y C
2. Profesor de carrera de enseñanza titular A y B.
3. Técnicos docentes de asignatura de Enseñanza Media Superior en las categorías:
   A. Técnico Docente CB1 (TCB-I).
   B. Técnico Docente CBII (TCBII).

Se sujetaran a los siguientes procedimientos:

I. La Dirección General de COBACH publicará la convocatoria respectiva en los centros educativos, sujetándose a todo lo dispuesto en el presente reglamento.

II. Los aspirantes deberá entregar a la dirección del centro educativo al que corresponda la solicitud para participara en

los procedimientos para obtener los nombramientos categorías y niveles dispuestos en el presente reglamento.

III. La Dirección General integrará la Comisión Académica, establecida en el Art. 56 del presente reglamento.

IV. Será seleccionado el postulante que apruebe y cumpla con los requisitos y evaluación señalada en la convocatoria.

V. La Comisión Académica podrá declarar Desierto cuando no haya candidatos o bien cuando los postulantes no reúna los puntajes mínimos o exista causa grave que lo ameríte.

VI. Los resultados que hayan obtenido los postulantes que no resulten seleccionados, sólo se harán de conocimiento de los mismos interesados

VII. Las calificaciones que hayan obtenido los postulantes que no resulten seleccionado, sólo se harán del conocimiento de los mismos interesados cuando los soliciten en forma expresa y por ningún motivo podrán comunicarse a tercera personas, salvo a los funcionarios del propio COBACH.

VIII. La Dirección General del COBACH comunicará los resultados en un término de 8 días hábiles a la fecha en que se llevó acabo la reunión con la Comisión Académica.

IX. Cada vez que se lleve a cabo los procedimientos establecidos en el presente reglamento se levantarán las actas correspondientes, misma que firmaran los integrantes de la Comisión Académica.

X. El profesor participante tendrá un plazo de 48 horas posteriores a la publicación de los resultados, para presentar y comprobar por escrito cualquier inconformidad con el mismo.

XI. El profesor recibirá una cédula individual que indique el nombramiento, categoría y nivel según corresponda, misma que deberá ser firmada la Comisión Académica.

CAPÍTULO NOVENO
Del Concurso de Méritos

Artículo 51.- El concurso de méritos del COBACH, es el mecanismo mediante el cual, Personal Académico puede mantener e incrementar horas en el Centros educativos de su adscripción.

Artículo 52.- Solo podrá participar en el concurso de méritos, el Personal Académico que haya laborado en forma ininterrumpida en la institución los dos semestres anteriores a la convocatoria.

Artículo 53.- El Concurso de Méritos consiste en:

I. Una prueba estandarizada de opción múltiple sobre habilidades metodológicas e instrumentales de orden general y sobre el contenido temático del área de conocimientos en que se ubique la asignatura convocada, propuesta por la Dirección Académica; y

II. Una evaluación del desempeño del profesor, a través del formato que proponga la Dirección Académica.

Artículo 54.- Para el Concurso de Méritos del Personal Académico del COBACH, la Dirección General publicará una convocatoria dirigida al personal que este en posibilidades de postularse, según la función académica que desempeña, en la que señalará:

I. El Personal Académico que podrá participar.

II. Los requisitos que deben cumplir los postulantes.

III. Las asignaturas y Centros Educativos al que pueden postularse los aspirantes.

IV. El tiempo, lugar y demás circunstancias en que deberán presentarse las solicitudes y, en su caso, las pruebas correspondientes.

Artículo 55.- El Concurso de Méritos se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

I. La Dirección General publicará la convocatoria al Concurso de Méritos en los centros educativos

II. El aspirante deberá entregar a la Dirección del Centro educativo al que corresponde las asignaturas convocadas, la solicitud para participar en el Concurso de Méritos, acompañándola de toda la documentación requerida en la convocatoria, en el plazo establecido en la misma.

III. La Dirección General comunicará los resultados del Concurso de Méritos en un término no mayor de 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha en que se practicó.

IV. Será seleccionado el postulante que apruebe y obtenga en el concurso, la calificación más alta, siempre y cuando esté por sobre el mínimo requerido.

V. La Dirección General podrá declarar desierto el Concurso de Méritos cuando no haya candidatos, o bien cuando los postulantes no reúnan los puntajes mínimos requeridos.

VI. La Dirección Académica asentará los resultados en las actas respectivas, debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión Académica.

VII. El profesor participante tendrá un plazo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados para manifestar por escrito cualquier inconformidad con el mismo

CAPÍTULO DÉCIMO
De la Comisión Académica

Articulo 56.- La Comisión Académica es el cuerpo colegiado conformado en cada centros educativos encargado de dictaminar los resultados de las evaluaciones de los procesos de promoción, permanencia y de méritos del personal académico

Artículo 57.- La Comisión Académica, estará conformada por:

I.- 2 (dos) miembros externos que serán académicos distinguidos con experiencia amplia en educación, evaluación y administración de personal académico, que serán designados por invitación de la H. Junta Directiva del COBACH.

II.- 1 (Un) Representante de la Dirección General, que será designado por la misma.

III.- El Director o Responsable del Centro educativo.

IV.- 1 (Un) profesor que represente al Personal Académico del Centro educativo de su adscripción

Los integrantes a los que se refieren las fracciones I y II del presente Artículo, participarán en las sesiones de trabajo relativas a todos los Centros Educativos del COBACH.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones III y IV del presente Artículo, participarán en las sesiones de trabajo cuando se esté dictaminando lo relativo a sus Centros Educativos de adscripción, misma que serán convocadas por la Dirección General.

Artículo 58.- El representante del personal académico del Centro educativo en la Comisión Académica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser profesor con nombramiento de base.
2.- Tener una antigüedad de cuatro semestres consecutivos en el plantel de adscripción.
3.- No haber sido causa de sanción según estipula el Artículo 66 en sus fracciones I, II, III y IV del presente Reglamento.
4.- Que no desempeñe cargos administrativos o interinatos.
5.- Ser profesor de asignaturas de las áreas de formación básica propedéutica y de formación para el trabajo.
6.- Estar certificado en un área afín a su perfil profesional.
7.- Desempeñar el cargo en forma honorífica y durar en el dos años.
8.- Ser elegido por los demás compañeros de trabajo.

Articulo 59.- Las funciones de la Comisión Académica serán las siguientes:

A. Vigilar el cumplimento de los requisitos de inscripción y documentación de cada convocatoria, así como su aplicación.
B. Ubicar, de acuerdo al puntaje obtenido por cada docente el nivel que le corresponda a cada uno, así como el beneficio correspondiente.

C. Verificar que los resultados se publiquen dentro del periodo establecido.

D. Resolver las situaciones no previstas en las convocatorias que resulten durante el proceso de la evaluación apegándose al reglamento docente. así como las bases institucionales del COBACH.

E. La Comisión Académica se presentara en el lugar y fecha que señale la dirección general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De los Cambios de Adscripción y Transferencias

Artículo 60.- El Personal Académico con nombramiento de base podrá solicitar cambio de adscripción o transferencia de su carga académica de un Centro educativo a otro, siempre y cuando exista disponibilidad de carga académica en el Centro educativo que se solicita.

Artículo 61.- El cambio de adscripción se define como el traslado en forma definitiva de la carga académica de un Centro educativo a otro.

Artículo 62.- La transferencia se define como el traslado en forma temporal de la carga académica o de una plaza de un Centro educativo a otro.

Artículo 63.- El cambio de adscripción o transferencia del Personal Académico se efectuará de la siguiente manera:

I. El Personal Académico presentará solicitud por escrito, especificando el tipo de movimiento y los motivos, ante la Dirección General.

II. El tipo de movimiento se tramitará hasta que el Centro educativo, al cual se solicita, haya concluido su examen de méritos o éste sea declarado desierto.

III. La Dirección General notificará el resultado de la solicitud.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Comisiones y Licencias

Artículo 64.- La Dirección General y los Directores de los Centros Educativos, podrán conceder al Personal Académico permisos para faltar a sus labores con goce de sueldo, hasta por tres días consecutivos durante un mes y éstos no podrán de exceder de tres permisos en

un año. Dichos permisos deberán ser solicitados por escrito y con 48 hrs de anticipación al Director del plantel o al director de área que corresponda. Estos últimos deberán informar dentro de las 24 hrs siguientes a la recepción de una solicitud de permiso al Departamento de Recursos Humanos para su validación y registro.

La Dirección General, podrá conceder al Personal Académico con nombramiento de base, permisos y licencias para faltar a sus labores sin goce de sueldo, hasta por un máximo de 30 días hábiles, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge;
b) Por accidentes graves de padres, hijos o cónyuge;
c) Por privación de la libertad de padres, hijos o cónyuge;
d) Privación de la libertad del trabajador por índole legal;
e) Por contraer matrimonio el trabajador;
f) En caso de incendio o inundación en el hogar del trabajador;
g) Por enfermedad grave de los hijos debidamente acreditada por institución oficial;
h) Las demás que considere la Dirección General.

El personal Académico con nombramiento de base, siempre y cuando presente la solicitud respectiva con justificación, podrá gozar de licencia anual sin goce de sueldo por un máximo de seis años para ocupar puestos de elección popular y al término de su encargo reintegrarse a su adscripción de origen, con su misma categoría y nivel sin menoscabo de sus demás derechos, debiendo renovarse cada año de igual manera por escrito, so pena de la revocación de la licencia.

Artículo 65.- Las comisiones para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras o bien para dictar cátedras, la Dirección General, siempre que éstos puedan contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación y llenen una necesidad del COBACH; la propia Dirección General determinará la duración de las comisiones que no podrán exceder de un año, susceptibles de prórrogas anuales, de acuerdo con el tipo de estudios o investigación que se esté realizando.

Artículo 66.- Cuando los miembros del Personal Académico gocen de una beca otorgada por institución diversa del COBACH para realizar estudios e investigaciones, la Dirección General determinará si se justifica que el becario disfrute de la totalidad o de una parte de su sueldo; en su caso esta prestación se concederá por un año, prorrogable sólo por un año más.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
De la Terminación de las Relaciones Laborales entre el COBACH y su Personal Académico

Artículo 67.- Las relaciones laborales entre el COBACH y su Personal Administrativo terminarán sin responsabilidad para el primero por:

I. Renuncia del trabajador;
II. Mutuo consentimiento;
III. Muerte del trabajador;
IV. Despido justificado
V. Incapacidad permanente física o mental, que impida al trabajador desempeñar sus labores,
VI. Por impedimento judicial o resolución administrativa
VII. Terminación de su contrato;
VIII. Inasistencia del trabajador a sus labores sin causa justificada, por más de tres días consecutivos o por más de cinco no consecutivas en un periodo de treinta días hábiles.
IX. Las demás relativas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
De las Sanciones

Artículo 68.- Además de las previstas en la legislación aplicable son causas de sanción las siguientes:

I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
II. La deficiencia comprobada en las labores docentes, de investigación, de extensión o aquellas que le hayan sido encomendadas;
III. presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica; y
IV. las demás que estipule la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 69.- Con independencia a lo dispuesto por la Ley aplicable en materia de trabajo así como el contrato colectivo, la Dirección General del COBACH podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Extrañamiento escrito.
II. Suspensión.
III. Destitución.

Artículo 70.- Cuando se considere que un miembro del Personal Administrativo ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. Los Directores de Área o del Centro Educativo según corresponda, comunicarán por escrito y en forma razonada a la Dirección General para su conocimiento, acompañando las pruebas que estime conducentes;
II. La Dirección General a través del Departamento de Recursos Humanos correrá traslado al interesado para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho

convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor. En caso de que el trabajador se niegue a recibir la notificación del procedimiento administrativo, se deberá levantar acta circunstanciada ante dos testigos de la negativa del trabajador o de su localización, sin que se invalide el procedimiento antes citado.

III. La Dirección General podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o que se desahogue cualquier prueba, antes de dictar su resolución. Esta deberá producirse a más tardar en el término de 15 días hábiles, a partir de la recepción de la última prueba.

IV. El presente procedimiento será aplicable a cualquiera de las penas o sanciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 71.- Con independencia a lo dispuesto por la Ley aplicable en materia de trabajo así como el contrato colectivo, son causas de la suspensión temporal de la relación laboral, la actualización de uno o más de los siguientes supuestos:

V. El trabajador contraiga una enfermedad contagiosa;

VI. Que sufra incapacidad temporal por accidente o enfermedad que no constituya riesgo de trabajo;

VII. Que quede sujeto a detención preventiva;

VIII. Que sea arrestado por autoridad judicial o administrativa;

IX. Apareciere irregularidad en la gestión del trabajador encargado del manejo de fondos, valores o bienes bajo su

X. [illegible]idado. Esta suspensión debe ser hasta de 60 días

XI. máximo mientras se practique la investigación necesaria.

XII. En los casos previsto por Las fracciones 1 y 2, el COBACH continuará otorgando al trabajador, previa exhibición del correspondiente certificado médico extendido por la institución facultada para prestar el servicio respectivo, sin que medie interrupción alguna, todas las prestaciones a que tenga derecho conforme a la ley.

XIII. En el caso previsto por la fracción 3, el COBACH suspenderá el otorgamiento de las prestaciones antes dichas a partir del momento en que se dicte el auto de formal prisión, y las reanudara cuando exista sentencia judicial absolutoria, debidamente ejecutoriada, cubriendo al trabajador los salarios que haya dejado de percibir.

XIV. En el caso del párrafo 4, el otorgamiento de las prestaciones quedará en suspenso por todo el tiempo que dure el arresto y no cabra pago alguno con carácter retroactivo.

XV. En el caso de la fracción 5, el COBACH continuará proporcionando al trabajador todas las prestaciones que le correspondan y si los resultados de la investigación confirman la presunta irregularidad imputada al trabajador, este deberá devolver a la entidad pública las prestaciones en numerario que se le hayan otorgado durante el plazo señalado en dicho párrafo.

Artículo 72.- Cuando se considere que un miembro del Personal Académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El Director del Centro Educativo correspondiente lo comunicará por escrito al Director General para su conocimiento, acompañando las pruebas que estime conducentes.

II. La Dirección General comunicará al interesado para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor.

III. La Dirección General podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o que se desahogue cualquier prueba antes de dictar su resolución, ésta deberá producirse en un término de quince días hábiles, a partir de la recepción de la última prueba.

Artículo 73.- Las resoluciones de la Dirección General, dictadas de conformidad con los artículos precedentes de este Reglamento, son definitivas e inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO Los profesores que por diversas circunstancias no hayan podido transitar de los nombramientos anteriores al programa de homologación a las nuevas plazas académicas descritas en el artículo XII del presente reglamento, se regirán para su promoción, y permanencia de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO Este reglamento podrá aplicarse de manera supletoria para los Centros de Educación Media Superior a Distancia, en tanto no se desvirtúe dicha modalidad en lo normativo y lo presupuestal convenido con la SEP, tomando en cuenta que ésta es una modalidad que el COBACH administre.

TERCERO Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General del COBACH.

CUARTO El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., Enero de 2009.